

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1218/21 CHARTERHOUSE/CALYPSO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de agosto de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de CHARTERHOUSE GP LLP (CHARTERHOUSE), a su vez controlada por WATLING STREET CAPITAL PARTNERS LLP, de CALYPSO INVESTMENTS B.V. (CALYPSO).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por CHARTERHOUSE según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el artículo 56.1.a) de la LDC y 57.1.a) del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es **el 20 de septiembre de 2021**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

- (4) La operación consiste en la adquisición de control exclusivo de CALYPSO por parte de CHARTERHOUSE, a su vez controlada por WATLING STREET CAPITAL PARTNERS LLP. La operación se articula a través de la suscripción de un contrato de compraventa de acciones de fecha [CONFIDENCIAL] entre PLATIN 2112, GMBH (PLATIN) y CALYPSO INVESTMENTS S.À.R.L. (el Vendedor), que detenta la totalidad de las acciones de CALYPSO. PLATIN es una sociedad vehículo indirectamente controlada por CHARTERHOUSE.
- (5) En virtud del contrato PLATIN adquiere la totalidad de las acciones de CALYPSO. De acuerdo con la notificante, posteriormente DEUTSCHE BETEILIGUNGS AG, actual propietario del vendedor, readquirirá un 15% de CALYPSO si bien esta participación minoritaria no conferirá control pues no podrá ejercer derechos de veto en relación con las decisiones estratégicas sobre la política comercial de CALYPSO.
- (6) De conformidad con la cláusula 6 del acuerdo de Compraventa la ejecución de la Operación está condicionada a la autorización de la concentración por las autoridades pertinentes, entre ellas la CNMC.
- (7) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de cuota establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. **ADQUIRENTE: CHARTERHOUSE GP LLP (CHARTERHOUSE)**

- (10) CHARTERHOUSE es una entidad de inversión privada, bajo la supervisión de la FCA británica (*Financial Conduct Authority*) que invierte en empresas europeas de tamaño medio presentes en los sectores de servicios, salud, industrial y de consumo en Reino Unido, Irlanda, Francia, norte de Europa, sur de Europa y Estados Unidos. Está controlada en última instancia por WATLING STREET CAPITAL PARTNERS LLP (sociedad holding de CHARTERHOUSE).
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios del GRUPO CHARTERHOUSE para el año 2020, conforme al artículo 5 del RDC, fue de:

Volumen de negocios del GRUPO CHARTERHOUSE (millones de euros)		
Mundial	UE	España
[<5000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación.

IV.2. **ADQUIRIDA: CALYPSO INVESTMENTS B.V. (CALYPSO)**

- (12) CALYPSO es una empresa holding cuyas actividades se limitan a la tenencia de participaciones de control en diversas empresas que operan bajo la marca "Telio" las cuales desarrollan, instalan y operan servicios de comunicación y multimedia en centros penitenciarios (Grupo TELIO).
- (13) Según la notificante, el volumen de negocios del Grupo TELIO para el año 2020, conforme al artículo 5 del RDC, fue de:

Volumen de negocios de Grupo TELIO (millones de euros)		
Mundial	UE	España
[<5000]	[250]	[<60]

Fuente: Notificación.

V. VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, dada la inexistencia de solapamientos horizontales o verticales entre las actividades de las partes en los mercados afectados. Por consiguiente, la operación no producirá cambios en la estructura competitiva del mercado.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la LDC se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC.